Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de la mencionada ciudad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia ha quedado trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1, de esa sección, en la causa en la que se investiga un brote de triquinosis originado a partir de la faena de cerdos infectados en un predio propiedad de Rodrigo Emanuel T .

La juez provincial, luego de allanar las instalaciones en las que se hallaban los productos de origen animal elaborados y la finca en el que se hallaban los cerdos enfermos, calificó los hechos en la figura prevista por el artículo 206 del Código Penal, y en la ley n° 3959 de policía sanitaria animal, complementada por la Resolución n° 555/2006 correspondiente al Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en el país, y declinó la competencia a favor de la justicia de excepción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de esa norma que establece la intervención de ese fuero (fs. 7/10).

El magistrado de esta última sede, por su parte, rechazó esa asignación en el entendimiento de que si bien sería competencia de ese fuero el conocimiento de las infracciones a la ley 3959, el caso de autos no correspondería a su ámbito de aplicación, dado que en la provincia de Buenos Aires rige ley 6703, que regula la misma materia.

Devueltas las actuaciones a la justicia local (fs. 18/20), su titular, en esta oportunidad, señaló que su colega omitió analizar el resultado de las muestras secuestradas que determinaron que la enfermedad infecto-contagiosa que afectaba a los animales faenados, asume carácter epizoótico con el consiguiente peligro de propagarse fuera de los límites de esa provincia.

Así, dio por trabada la contienda (fs. 21/22).

Teniendo en cuenta que ha quedado demostrado pericialmente que los animales porcinos utilizados para la faena y producción de productos chacinados por parte de T , estaban infectados por una parasitosis zoonótica que ocasionó graves daños para salud de, al menos, cinco personas que

contrajeron triquinosis (cf. fs. 7/10), entiendo que esa conducta habría configurado las infracciones a los artículos 4 y 5 de la ley 3959, y sus modificatorias, cuyo contralor se encuentra a cargo del Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA-.

En tales condiciones, y en atención al carácter federal que le otorga a esa ley la función de poder de policía de sanidad animal que ejerce la Nación, por la naturaleza de los bienes tutelados (cf. artículo 33 de la ley 3959 y Fallos: 318:137 y 202:164), opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento de estas actuaciones.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación